

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que es necesario ejercer control de legalidad, por cuanto el 14 de diciembre anterior se rechazó la demanda, por no subsanación, sin percatarse de que apoderada de la parte demandante si había radicado en tiempo el escrito que corrige las falencias advertidas en la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 1 de marzo de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: JOSE HERRADA CAMPOS
Radicado: 170014003010-2021-00664-00
Interlocutorio: 171

Vista la constancia secretarial y en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el art. 132 del CGP, debe esta operadora judicial dejar sin efectos el auto calendarado el 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se rechazó la presente demanda y, en su lugar, dado que la apoderada subsanó en debida forma la demanda, proferir el auto que libra mandamiento de pago.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 00005000025780
CAPITAL: \$34'268.640
DEUDOR: JOSÉ HERRADA CAMPOS
BENEFICIARIO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, los intereses corrientes, de mora, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con N.I.T. Nro. 890.903.937-0 y en contra de **JOSÉ HERRADA CAMPOS**, con cédula Nro. 75.073.733, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$34'268.640)**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 00005000025780.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$7.878.019)** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 4 de abril de 2019 y el 29 de septiembre de 2021, en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual, será reajustado a este.
3. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 00005000025780, liquidados desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto

Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 037 del 02 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c5980432121b373d7fe0f96b6389191e9b622372094ea673bfbed466644c4

Documento generado en 01/03/2022 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>